



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT. 890.984.376-5**

**DECRETO MUNICIPAL N°. 100-16.196
DE JUNIO 27 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°. 100 – 16 – 196 DEL
12 DE MAYO DE 2022, QUE REGULA LA ZONA AMARILLA DE LA
CABECERA MUNICIPAL, SE REGLAMENTA EL HORARIO DE CARGUE Y
DESCARGUE EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 311 de la Constitución Política y las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 769 de 2002, y además normas concordantes y,

I. CONSIDERANDO

1. Que, es deber del alcalde, de conformidad con la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio, así asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios de su cargo.
2. Que, el artículo 24° de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 del año 2002 dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la ley y de las autoridades administrativas competentes.
3. Que, el artículo 82° de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
4. Que, dentro de los principios de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: La seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
5. Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quienes son autoridades de tránsito dentro de las cuales están los alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; y a su vez, al artículo 6° *ibidem* establece que en su respectiva jurisdicción serán organismos de tránsito, las



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de sus respectivos municipios y corregimientos.

6. Que, el artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa, que... *los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

7. Que, el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 determina de manera genérica las zonas y horarios de estacionamiento especiales y establece que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante un acto administrativo defina las horas y zonas para el cargue y descargue de mercancías.

8. Que, en el casco urbano del municipio, en la actualidad se presentan altos índices de saturación, originando el uso irracional de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

9. Que, los vehículos de carga, de gran tonelaje y capacidad, que vienen circulando en el casco urbano del Municipio de San Luis, sin que se estén ejerciendo los adecuados y debidos controles sobre su movilización, al tiempo que con ese transitar permanente, se está generando una creciente congestión vehicular y se acelera el deterioro progresivo de las vías urbanas de San Luis, por lo que se hace necesario e imperativo reglamentar el ingreso de esos vehículos.

10. Que, es de público conocimiento que, el parque automotor que circula en el Municipio de San Luis presenta altos niveles de congestión en diversos sectores del Municipio, y con especial énfasis en la zona comercial del centro del casco urbano de San Luis.

11. Que, el Municipio de San Luis, se ha visto afectado en las vías urbanas, toda vez que las mismas no están diseñadas para soportar vehículos mayores a doce (12) toneladas de peso, asimismo, se ha visto afectada la movilidad de los ciudadanos por los vehículos de carga pesada que desarrollan labores de carga y descarga a cualquier hora del día.

12. Que, a raíz de la gran cantidad de turistas que visitan el municipio de San Luis, se refleja la necesidad de controlar y regular el acceso hacia la zona turística del municipio (río Dormilón), sector coliseo y cancha municipal.



Carrera 18 No. 17 – 08



604 590 69 71

alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co / archivo@sanluis-antioquia.gov.co

Web: www.sanluis-antioquia.gov.co

NIT: 890.984.376-5



En merito, por todo lo anteriormente expuesto el alcalde Municipal,

II. DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delimitar la zona amarilla en el Municipio de San Luis, la cual iniciará en el parqueadero municipal (oficina CORNARE); de ahí sigue por la Calle 19ª hasta llegar a la intersección con la Carrera 19 Oriente, exactamente en esquina donde está ubicada la farmacia Conymar, sigue por la Carrera 19 oriente hasta llegar al parque principal el cual en su integridad, es decir, las dos (2) calles y las dos (2) carreras que lo conforman también integran esta zona; de ahí en la intersección de la calle 21 (Colombia) con la carrera 20 Real sigue por esta hasta llegar a la calle de ingreso del barrio La Milagrosa, asimismo, hará parte de la zona amarilla y por ende no se podrá parquear en esta vía, la Carrera 19 Oriente (vía del hospital), desde la intersección de la calle 17 (donde está ubicada la morgue) hasta la intersección con la calle 19ª (Farmacia Conymar). Asimismo, comprende la zona amarilla, el corredor vial de la calle 21 (Colombia) desde la intersección de esta con la carrera 20 hasta la Institución Educativa San Luis sede Juan José Hoyos.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Prohíbese el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo sobre la carrera 18 desde el edificio de la Alcaldía municipal hasta la esquina del Centro de bienestar del adulto mayor (CBA); de igual manera, prohíbese el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo sobre la carrera 21 desde el Centro Día Anita Castaño hasta la esquina del edificio El Roble en intersección con la calle 19.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En las demás calles y carreras será la Inspección de Policía y Tránsito municipal y con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación, los encargados de delimitar la zona azul (zona de estacionamiento permitido).*

PARÁGRAFO TERCERO: *Por su importancia al comercializar uno de los productos más importantes que produce nuestro municipio, la entrada a la bodega del almacén de café también hará parte de esta zona.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La carrera 19 (esquina del edificio de Cafeteros) será el punto de acopio de los motocarros de la Empresa de Servicio Público COOTRASAL, lugar en el cual podrán estar como máximo 6 vehículos parqueados en paralelo con el sentido vial; será la Inspección de Policía y Tránsito municipal, la encargada de demarcar y establecer la ubicación de estos vehículos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de cargue y descargue de vehículos en el siguiente horario por los días acá señalados:



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

De lunes a viernes de 08:00 a. m. hasta las 11:00 am y de las 7:00 pm a las 11:00 pm, para los vehículos de dos (02), tres (03) y cuatro (04) ejes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sea indispensable en horario diferente diurno o nocturno, el desarrollo de cualquiera de estas actividades con este tipo de vehículos, deberán contar con un permiso especial de la Inspección de Policía y Tránsito de San Luis, previa solicitud por parte del interesado, en la que se indiquen las circunstancias que ameriten la autorización anexando los documentos que la soporten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente Decreto, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los de emergencia.
2. Los de valores y gases medicinales.
3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y en su respectivo horario.
4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra sea asociada a la actividad.
5. Los que prestan servicio público de transporte a las empresas Flota Granada y COOTRASAL que se encuentren en turno, los cuales solo podrán estacionar en el punto de acopio diez (10) minutos antes de la hora de salida.
6. El vehículo de la cooperativa de caficultores de Antioquia.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario de cargue y descargue establecido en el presente decreto aplica para todo el casco urbano del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO CUARTO: Por ningún motivo está permitida la labor de cargue y descargue de mercancías sobre las zonas demarcadas como paradero de servicio público y estacionamiento de motos.

ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese el estacionamiento de vehículos de servicio particular, público y motocicletas en las zonas delimitadas en el artículo primero (Zona amarilla).

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Municipal en coordinación con la Inspección de Policía y Tránsito, con el apoyo de la Policía Nacional, serán los encargados de hacer cumplir lo estipulado en el presente acto administrativo y podrán inmovilizar el vehículo, dejarlo a disposición de la autoridad de tránsito para que inicie el procedimiento contravencional correspondiente.



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

ARTÍCULO QUINTO. La Inspección de Policía y Tránsito, El Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Policía, deben demarcar las zonas de cargue y descargue autorizadas con pintura especial de alto tráfico reflectiva.

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas que no están delimitadas como zona amarilla, y que no se encuentran incluidas en el parágrafo primero del artículo primero del presente decreto, se podrá estacionar vehículos cumpliendo con lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEPTIMO. Enviar copia a la oficina de comunicaciones de la alcaldía, a fin de que a través de los medios de comunicación local y pagina web, se difunda masivamente el presente decreto, para conocimiento de la comunidad; igualmente enviar copia al comandante de Policía, Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Inspección de Policía y Tránsito y Personería Municipal para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Inspección de Policía y Tránsito adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto y su alcance. Los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia del presente decreto se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO NOVENO. El presente decreto rige una vez surtida su publicación y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Luis, a los 27 días de junio de 2025.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde Municipal